

## ANEJO 2 (dorso)

## Documentos aportados:

- a) Facturas de compra de semilla número .....
- b) Etiquetas que certifican la clase de semilla utilizada, correspondientes a las facturas anteriormente reseñadas, números .....

## DILIGENCIA DE ACEPTACION

Don ....., Jefe provincial del SENPA en .....

DECLARA, que realizados los controles a que hace referencia el Reglamento CEE 3878/87 y 675/88, puede aceptarse la solicitud de ayuda a la producción de arroz número ....., hecha por .....

para ..... hectáreas y por un importe total de .....

..... pesetas (.....).

En ....., a ..... de ..... de 198 .....

El Jefe provincial,

- (1) A rellenar por la Jefatura Provincial.
- (2) Representante, apoderado, etc.
- (3) De no disponer de este dato catastral, se aportará certificación del Organismo catastral, Ayuntamiento o cualquier otro documento que lo acredite, relacionando los nombres, apellidos y direcciones de los propietarios de la superficie de que se trate.
- (4) Propietario, arrendatario, aparcerero, subarrendatario, cesionario.
- (5) Se indicará el mes con el número correspondiente y la década con el ordinal 1.º, 2.º ó 3.º según corresponda a los diez primeros, segundos o últimos días del mes.
- (6) Superficie cultivada en hectáreas y áreas

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**13337** *ORDEN de 27 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 315.818, promovido por don Rafael Sánchez Uriel y otros.*

Imos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 315.818, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Sánchez Uriel o otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones del Ministerio para la Presidencia, por la que se les denegaba a los interesados la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Sánchez Uriel y y demás personas que figuran en el encabezamiento contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de septiembre de 1986, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia relacionados en el primer antecedente de hecho, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 27 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13338** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán» 1988.*

Ilma. Sra.: La Orden de 29 de septiembre de 1987 regula la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», instituido para galardonar la aportación más significativa que, a lo largo del año, a que el premio se refiere, se haya producido o desarrollado a través de los medios impresos de comunicación, nacional o extranjeros, en favor de la promoción del turismo. La Orden citada establece que el Premio «Vega Inclán» se concederá al autor o autores de la obra que se considere más idónea.

De conformidad con el artículo 1 de la referida Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Secretaría General de Turismo convocó por Resolución de 23 de diciembre de 1988 la convocatoria para concurrir a dicho premio en el referido año.

Reunido el Jurado para fallar el mismo día 24 de mayo de 1989, discernió por unanimidad la concesión del Premio Nacional de Turismo «Vega Inclán», a favor del trabajo literario de don David Baird, y el otorgamiento de menciones honoríficas a favor de doña Acacia Domínguez Uceta, y de la revista «Lookout».

A la vista de la propuesta del Jurado calificador, esta Secretaría General de Turismo concede el premio de 2.000.000 de pesetas y una escultura conmemorativa a don David Baird, y mención honorífica para